

REF.: PROCESO EJECUTIVO  
RAD: 2020 - 280  
DTE: MARÍA HILSER CAMERO TIERRADENTRO  
DDO: FABEMP ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 03 de mayo de 2021: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso informando que el apoderado de la demandante allega trámite de la notificación del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Lo anterior para su conocimiento,

ANA MARÍA ALEJO RUBIANO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 03 de junio de 2021  
AUTO (S): 310

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ejecutante allega certificado expedido por la empresa de mensajería RAPIENTREGA, perteneciente a la notificación de que trata el artículo 8° del decreto 806 del 2020, dirigida al correo electrónico de notificaciones judiciales, [gerencia@fabempsas.com](mailto:gerencia@fabempsas.com), que registra la ejecutada en su el certificado de existencia y representación legal. Sin embargo, se tiene que dicha notificación no fue entregada de manera efectiva, ya que se observa que dentro de la certificación aportada se anota: "EL ENVIO NO FUE ENTREGADO EN CASILLERO YA QUE EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR EL REMITENTE NO EXISTE". Así mismo, es importante señalar que no se tiene certeza que documentos acompañaron la notificación electrónica que se pretendía realizar, tales como copia de la demanda ejecutiva y el auto del 21 de octubre del 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago contra la demandada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se logró llevar a cabo la notificación de que trata el artículo 8° del decreto 806 del 2020. Se requerirá a la parte demandante para que realice las comunicaciones del citatorio y aviso de los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con las disposiciones del artículo 29 del CPT y de la SS, advirtiéndole al demandado en ambos casos que deberá notificarse a través del correo del juzgado [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Al momento de enviar del aviso, **deberá advertirle a la ejecutada que en caso de no notificarse de manera personal a través del correo electrónico del juzgado, se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.**

Respecto de la información del trámite de las medidas cautelares, debe indicarse que los oficios para su materialización deben ser solicitados por la parte ejecutante a través del correo electrónico del juzgado, para que la secretaría del despacho proceda con la elaboración de los oficios pertinentes y así la parte interesada los trámite, conforme se dispuso en el numeral sexto del resuelve de la providencia del 21 de octubre del 2020.

Por lo anterior, se:

REF.: PROCESO EJECUTIVO  
RAD: 2020 - 280  
DTE: MARÍA HILSER CAMERO TIERRADENTRO  
DDO: FABEMP ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que **NOTIFIQUE** a la sociedad ejecutada conforme a las indicaciones de la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado N° 32** de Fecha **04** de **junio** de **2021**.



Secretaria